



139

CONTRATO N° DE 2025

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN
COMERCIAL DE LAS REDES SOCIALES DE LOS PRODUCTOS DE LA LOTERÍA DE
MEDELLÍN.

MATEO VÉLEZ MARÍN.

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.445.047, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONTRATANTE y MATEO VÉLEZ MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.158.898, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín, también otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento; adicionalmente, a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. 2) Que la Subgerencia Comercial y de Operaciones de la Entidad tiene como finalidad gestionar los procesos misionales de investigación, innovación, mercadeo y logística, de conformidad con el modelo de negocio de la Lotería de Medellín, propiciando el logro de los propósitos económicos y sociales establecidos en el Plan Estratégico, de acuerdo con los procedimientos y normas técnicas legales vigentes. 3) Que en el marco de su evolución como Empresa Industrial y Comercial del Estado, la Lotería de Medellín ha implementado estrategias orientadas a la diversificación del portafolio de productos y la dinamización del mercado de juegos de suerte y azar, con el fin de fortalecer su sostenibilidad financiera y su capacidad de generación de recursos para la salud pública, en cumplimiento de su misión institucional. 4) Que como parte de este proceso de transformación e innovación, la Entidad ha desarrollado nuevas Unidades Estratégicas de Negocio, entre las cuales se destaca el producto RASPA&LISTO, un incentivo con cobro de premio inmediato que introduce una dinámica de juego distinta a la tradicional lotería de billetes, y LOTTIRED que consta en la comercialización electrónica de productos de la categoría Lotería tradicional o de billetes a través de distintas herramientas tecnológicas. Estas líneas de negocio no convencionales responden a las nuevas tendencias del mercado y busca ampliar la base de jugadores mediante experiencias de consumo más ágiles, inmediatas y alineadas con las preferencias de públicos más jóvenes y digitales. 5) Que dado el enfoque disruptivo e innovador de estas nuevas unidades misionales, su posicionamiento exitoso en el mercado exige estrategias diferenciadas de comunicación, promoción y relacionamiento, especialmente a través de canales digitales y redes sociales, que son hoy los principales medios de interacción con los segmentos de interés. 6) Que actualmente, la Lotería de Medellín desarrolla comunicaciones centradas principalmente en la operación y promoción de la lotería tradicional. No obstante, la naturaleza y



www.loteriadamedellin.com.co - Carrera 47A/49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160



características propias de los nuevos productos, que demandan enfoques de marketing dinámicos, segmentados, multicanal e interactivos, hace indispensable contar con el apoyo de un profesional para en la gestión de redes sociales, con competencias en ejecución de estrategias de marketing digital orientadas a productos innovadores; creación de contenidos digitales con enfoque comercial y creativo; gestión de comunidades virtuales y relacionamiento con públicos digitales; y apoyo al posicionamiento de marca en ecosistemas digitales. 6) Que en conclusión, esta contratación responde a la necesidad técnica de contar con un recurso humano que comprenda el ecosistema digital, potencie el alcance de los productos innovadores de la Entidad y garantice una comunicación estratégica y efectiva, acorde con las nuevas dinámicas del mercado y los objetivos de crecimiento de la Lotería de Medellín. 7) Que teniendo en cuenta que Subgerencia Comercial y de Operaciones no cuenta con suficiente recurso humano para desarrollar las actividades descritas, se requiere contratar apoyo con personal idóneo, conocimientos profesionales suficientes. Es por esto, que se requiere la prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión comercial de las redes sociales de los productos de la Lotería de Medellín, que brinde un acompañamiento a la Subgerencia Comercial y de Operaciones, en las actividades a desarrollar de acuerdo con los planes diseñados. 8) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. 10) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 11) Que la suscripción del presente contrato fue recomendada por el Comité de Contratación 41 del 5 de noviembre de 2025. 12) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión comercial de las redes sociales de los productos de la Lotería de Medellín. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Debido al presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Apoyo en la ejecución de estrategias de marketing digital orientadas a productos innovadores
2. Creación de contenidos digitales con enfoque comercial y creativo
3. Gestión de comunidades virtuales y relacionamiento con públicos digitales
4. Soporte al posicionamiento de marca en ecosistemas digitales
5. Acompañar la gestión de mercadeo de la Entidad
6. Participar en la ejecución de actividades comerciales de la Lotería de Medellín.
7. Avisar a la Lotería de Medellín de cualquier circunstancia que le impida cumplir a cabalidad la prestación del servicio.
8. Presentar al supervisor del contrato informes técnicos en caso de que este los requiera.
9. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar y realizar los pagos de conformidad con el contrato.
10. Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato deba manejar.
11. Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.
12. Informar oportunamente a la Lotería de Medellín cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
13. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a 1. Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

2. Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo.
3. Poner a disposición del contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar.
4. Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato para lo que se delegará un supervisor.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta (30) de diciembre de 2025.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El presupuesto oficial de este contrato es la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000). Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados quincenalmente por valor de tres millones de pesos (\$3.000.000), previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas del informe de actividades desarrolladas durante el periodo facturado, la constancia de pago de la seguridad social, las cuales en todos los casos debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. La Lotería de Medellín reconocerá los gastos y demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contratado, LA CONTRATISTA deberá dar noticia escrita a Lotería de Medellín para la autorización y pago de estos, por parte de la Entidad. El valor será reconocido mediante gastos reembolsables, para lo cual deberá presentar los soportes correspondientes. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, LA CONTRATANTE ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 774 del 28 de octubre de 2025, a cargo al rubro 1.5.10.06.2.4.5.02.08.008.03.049 de la actual vigencia y el compromiso presupuestal 1669 del 11 de noviembre de 2025. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de LA CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA CONTRATANTE. CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CONTRATANTE podrá imponer a EL CONTRATISTA, en caso de declaratoria de



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47 # 49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01-8000 94 1160



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio que de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial.

CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este. F) Por las demás causales señaladas en la ley.

PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso.

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA CONTRATANTE y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma de este y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: LA



64



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CONTRATANTE designará como supervisor del contrato al Subgerente Comercial y de Operaciones de la Lotería de Medellín, o quien haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATANTE, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. PARÁGRAFO: AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES: LA CONTRATANTE afiliará a EL CONTRATISTA a la Administradora de riesgos laborales (ARL) que él elija, no obstante, EL CONTRATISTA quedará obligada a pagar mensualmente por este concepto un porcentaje del 0.522 del ingreso base de cotización. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza a la LOTERIA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, SARLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada,



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160



consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta.

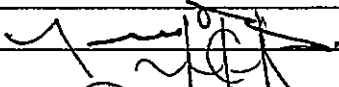
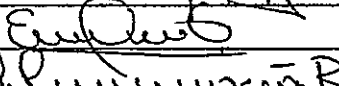
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. EL CONTRATISTA: calle 128 sur 44-34, Caldas, Antioquia, correo: mateovm@hotmail.com.

Para constancia se firma en Medellín, el

14 NOV 2025


NESTOR FERRANDO ZULUAGA GIRALDO
GERENTE LOTERÍA DE MEDELLÍN


MATEO VÉLEZ MARÍN
EL CONTRATISTA

	Nombre	CARGO	Firma
Proyectó	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional Universitario	
Revisó	Isabel Posada Barrera	Secretaria General	
Revisó	Edwar Andrés Orozco Giraldo	Abogado Contratista	
	Juan Pablo Macia Rincón	Subgerente comercial y de operaciones	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

